



Vulneración De Derechos A Mujeres En Comunidades Rurales De La Sierra De Tabasco

*Dra. Lily Lara Romero¹, Dra. Isi Verónica Lara Andrade²,
Lic. Sheila Guadalupe Cadena Nieto³
Corresponding Author: *Dra. Lily Lara Romero

Received 08 August, 2017; Accepted 19 August, 2017 © The author(s) 2017. Published with open access at www.questjournals.org

ABSTRACT: *Las mujeres rurales que viven en la subregión Sierra del estado de Tabasco han sufrido la vulneración de sus derechos humanos por su condición de género. En particular la violencia familiar, la violencia física, psicológica y sexual ha sido identificada por ellas como parte de la situación que sufren en sus comunidades. Hacer frente a los altos niveles de violencia de género es una responsabilidad del Estado, en los últimos años la legislación internacional y específicamente el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se han pronunciado a favor de salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres rurales. El propósito de la investigación fue determinar los tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres rurales de la subregión Sierra del estado de Tabasco en un momento histórico dado. Se demostró la hipótesis que prueba la existencia de al menos una de las modalidades y tipos de violencia sufrida por las mujeres rurales que habitan en las comunidades de los municipios de Teapa, Tacotalpa y Jalapa. Las campesinas y otras mujeres que viven en zonas rurales se encuentran en situación de riesgo, en tanto no se establezcan programas que coadyuven a minimizar la violencia por razones de género.*

Keywords: *derechos humanos, mujeres rurales, modalidades de violencia, tipos de violencia, violencia de género*

I. INTRODUCCIÓN

La raíz más perniciosa de toda violencia es aquella que está arraigada en supuestos que la convierten en invisible. Son supuestos que diluyen las manifestaciones de la violencia en el entramado de lo normalizado en una cultura. Esta normalidad conforma las mentalidades y las reproduce, haciendo visibles unos hechos e impidiendo ver otros. “Una normalidad que invisibiliza la violencia no puede ser catalogada de sana sino de patológica” (Kirkwood, Catherine, 1999). La existencia de una violencia directa contra las mujeres rurales se materializa en hechos que van en contra de sus derechos humanos: el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la educación entre otros. Al imponer un modelo estereotipado o por reducción del varón, se les niega sus derechos y disminuye sus opciones vitales.

Se observa que las nuevas generaciones de hombres campesinos y rurales se siguen educando con el modelo masculino tradicional, ya que la estructura de la sociedad es patriarcal y permanece intacta. Por ello, la violencia, manifestación de la desigualdad entre géneros “es la fórmula a la que recurren muchos hombres para dominar a las mujeres y mantener privilegios, produciendo terribles efectos para las víctimas” (Samartian, José, 2002). Los golpeadores persiguen dos tipos de objetivos en su accionar violento: “descargar la tensión acumulada que no pudieron expresar por medio de la palabra y; consolidarse en una posición de superioridad respecto a la mujer, a la que inferiorizan, haciéndola sentir que solo cobra valor a su lado” (Dohman, Monica, 2006). De ahí la degradación a la mujer rural a través de los diferentes tipos y modalidades de violencia. El propósito de la investigación fue determinar los tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres rurales de la subregión Sierra del estado de Tabasco en un momento histórico dado. Se demostró la hipótesis que prueba

¹ Doctora en métodos alternos de solución de conflictos y Derechos Humanos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

² Doctora en métodos alternos de solución de conflictos y Derechos Humanos, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

³ Licenciada en Derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

la existencia de al menos una de las modalidades y tipos de violencia sufrida por las mujeres rurales que habitan en las comunidades de los municipios de Teapa, Tacotalpa y Jalapa.

En la primera parte se describen los derechos humanos de las mujeres rurales y la existencia de instrumentos legales de protección a nivel internacional y regional, la legislación nacional ha venido armonizando los derechos de las mujeres a través de reformas constitucionales en la última década. Sin embargo, a pesar de la existencia de normas en el ámbito local, las mujeres siguen sufriendo diferentes tipos y modalidades de violencia, los funcionarios locales desconocen la legislación o en su caso prefieren no aplicarla. Los hallazgos encontrados se presentan de manera descriptiva y gráfica, la discusión y reflexión está centrada en la exposición de la violencia sufrida por mujeres que viven en comunidades rurales de los municipios Jalapa, Teapa y Tacotalpa pertenecientes a la subregión Sierra de Tabasco y la vulneración de sus derechos humanos. Lamentablemente, el promedio de educación de estas mujeres es de cuarto grado de primaria, lo cual también es una vulneración de su derecho a una educación de calidad. Es notorio observar en los resultados que al menos uno de los tipos o modalidades de violencia han sufrido las mujeres rurales de todas las edades alguna vez en su vida, lo cual vulneró su derecho a una vida libre de violencia. Se presenta la conclusión del trabajo de investigación que se llevó a cabo durante un período de dos años en comunidades rurales de la subregión de la Sierra. La contribución del análisis abre otras líneas de reflexión a la escasez de material de investigación jurídica con respecto al tema en nuestro país.

II. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RURALES

2.1. Instrumentos Internacionales De Protección A Las Mujeres Rurales

Las campesinas y otras mujeres rurales tienen derechos humanos, estos derechos son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. El Comité de la CEDAW señala que es obligación de los Estados partes garantizar los derechos de las mujeres rurales, centrándose en el artículo 14 en el que se reconoce la situación especial de la mujer rural y se destacan las obligaciones específicas de los Estados partes relacionadas con el reconocimiento, la promoción y la protección de sus derechos. “Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.” (CEDAW, art 14 párr. 1). Cabe aclarar que el artículo 14 es la única disposición de un tratado internacional de derechos humanos que se refiere específicamente a las mujeres rurales.

El Comité ha señalado que las mujeres rurales “se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces” (Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, párr. 6). Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, su obligación es “asegurar que las víctimas que viven en zonas rurales tengan acceso efectivo a la justicia, incluida la asistencia letrada, así como a compensación y otras formas de resarcimiento o reparación, y que las autoridades a todos los niveles en las zonas rurales, incluidos la judicatura, los administradores judiciales y los funcionarios, cuenten con los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas rurales y protegerlas de las represalias por denunciar abusos” (Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, párr. 25). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales es un instrumento clave para hacer avanzar los derechos de las mujeres rurales, y para exigir a los Estados que tomen las medidas necesarias para que las mujeres rurales disfruten de un trato de igualdad en el ejercicio de todos sus derechos humanos. Los derechos inalienables que tienen las mujeres rurales entre otros son:

Las mujeres rurales tienen derecho a ser tratadas con arreglo a los principios de igualdad y justicia en el matrimonio y en las relaciones familiares, tanto en la esfera jurídica como en la privada, con independencia de cuáles sean la noción de familia y el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición del país o la región. Las mujeres rurales también tienen derecho a una vida que esté libre de violencia por motivos de género, y en particular la violencia doméstica, el acoso sexual, y la violencia física, sexual, verbal y psicológica. Las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales se encuentran particularmente en situación de riesgo, debido a las actitudes tradicionales acerca del papel subordinado y socialmente construido de las mujeres, que persisten en muchas comunidades rurales y campesinas. Las mujeres rurales tienen derechos sociales, estos se encuentran garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966: artículo 7 a), incisos i) y ii), sobre el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el artículo 11 sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 13 a la

educación que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales

2.2. Legislación Nacional Sobre Violencia Contra Las Mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), fue publicada en 1° de febrero de 2007, es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas. Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. El título II de dicha ley es modalidades de la violencia, donde se definen e incluye un apartado de alerta de género y orden de protección. Las modalidades de violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (Artículo 7).

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género (artículo 11). Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (Artículo 16).

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Artículo 18). Los tipos de violencia también son definidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 6:

La violencia psicológica, es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. La violencia física, es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

La violencia patrimonial, es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. La violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Otros instrumentos de medidas de protección de las mujeres indígenas se encuentran en la ley General de Víctimas (2013): “Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”.

III. MÉTODO

La metodología de la investigación es cuantitativa, basada en el paradigma explicativo, que utiliza preferentemente información cuantificable para describir el fenómeno de violencia que sufren las mujeres rurales en comunidades de la subregión Sierra de Tabasco. Hernández Sampieri (2009) señala: “en la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables, ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron al igual que su efecto”.

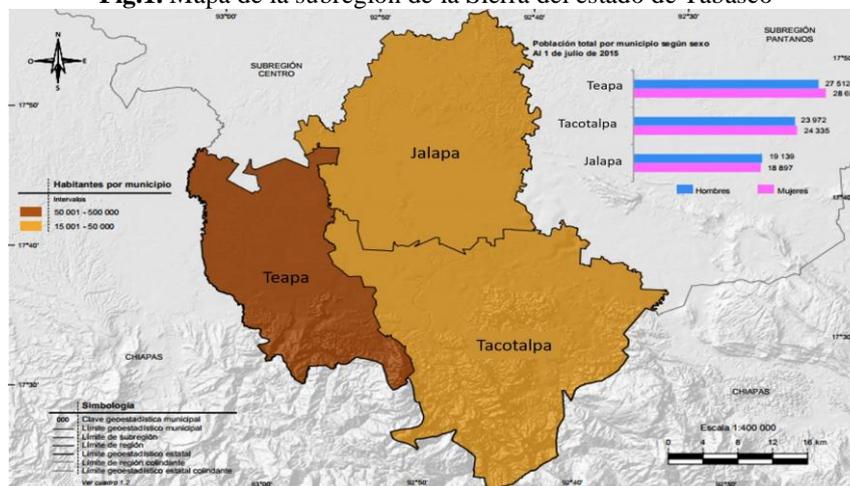
Como técnica de recogida de datos se empleó el cuestionario, se aplicó de enero a diciembre del 2015, en 20 comunidades rurales de la subregión Sierra del estado de Tabasco. Acorde al tipo de estudio, la población muestra se obtuvo con base al cálculo representativo de la población de mujeres rurales que han sufrido algún tipo o modalidad de violencia, dicho cálculo se derivó de acuerdo con Mertens, Borg y Gall que señalaron “el establecimiento de un marco de referencia acorde al tipo de estudio requiere al menos de 100” (Hernández Sampieri, Roberto, 2009). La muestra fue de 125 casos, cumpliendo de este modo con la representatividad. El objetivo general era determinar la existencia de modalidades y tipos de violencia que sufren las mujeres rurales en comunidades de la subregión Sierra. Entre los objetivos específicos se encontraban: describir las aproximaciones conceptuales de modalidades y tipos de violencia que sufren las mujeres rurales en las comunidades de la subregión Sierra de Tabasco; analizar los instrumentos legislativos internacionales, regionales y nacionales del derecho humano de las mujeres rurales; y, reflexionar sobre los alcances y limitaciones de la legislación nacional sobre la violencia contra las mujeres rurales.

IV. VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RURALES EN COMUNIDADES DE LA SIERRA DE TABASCO

4.1. Subregión de la Sierra del Estado de Tabasco

La subregión de la Sierra del estado de Tabasco se forma con los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa. El nombre de este lugar se debe a que los tres municipios que la integran se encuentran en la sierra tabasqueña, que se origina en el comienzo de la Meseta Central de Chiapas en conjunto cubren una extensión de 1,993.25 km² los cuales corresponden al 8.08% del total del estado (Fig.1). La subregión Sierra “cuenta con una población de 142,513 habitantes, de los cuales 43,289 viven en áreas urbanas y 99,224 en áreas rurales” (INEGI, 2015). El municipio de Teapa se encuentra situado entre las coordenadas geográficas 17° 32' latitud norte y entre 92° 57' longitud oeste. Se ubican 7 centros de desarrollo regional, en los cuales se concentran la mayoría de las actividades económicas y sociales, siendo estos: Vicente Guerrero, Francisco Javier Mina, Miguel Hidalgo 3ª secc. (Eureka y Belén), Miguel Hidalgo 2ª sección, Ignacio Allende, Juan Aldama y Hermenegildo Galeana 3ª secc. Jalapa se ubica entre las coordenadas geográficas 17° 38' latitud norte y 92° 40' y 92° 56' longitud oeste. Esta conformado por 9 centros integradores de actividad económica y social que son: Aquiles Serdán 1ª sección, Benito González, Astapa, Francisco J. Santamaría, Guanab 3ª sección, San Juan el Alto 2ª sección, San Miguel Afuera, Víctor Fernández Manero 2ª sección y Calicanto 2ª sección. El municipio de Tacotalpa se encuentra entre las coordenadas 17° 35' 5" latitud norte y entre 92° 49' 6" longitud oeste. Su división territorial está conformada por: 1 ciudad (2 colonias urbanas, 1 colonia rural), 1 villa, 2 poblados, 21 rancherías, 34 ejidos, 4 centros de población y 5 secciones ejidales, localizándose en su geografía 6 centros de desarrollo regional en los cuales se concentran la mayoría de las actividades económicas y sociales, siendo estos: Guayal, Loma Alegre 1ª, Oxolotán, Puxcatán, Tapijulapa y Xicoténcatl.

Fig.1. Mapa de la subregión de la Sierra del estado de Tabasco



Fuente: INEGI, Mapa de división geostatística y población total por municipio. Subregión Sierra, 2015

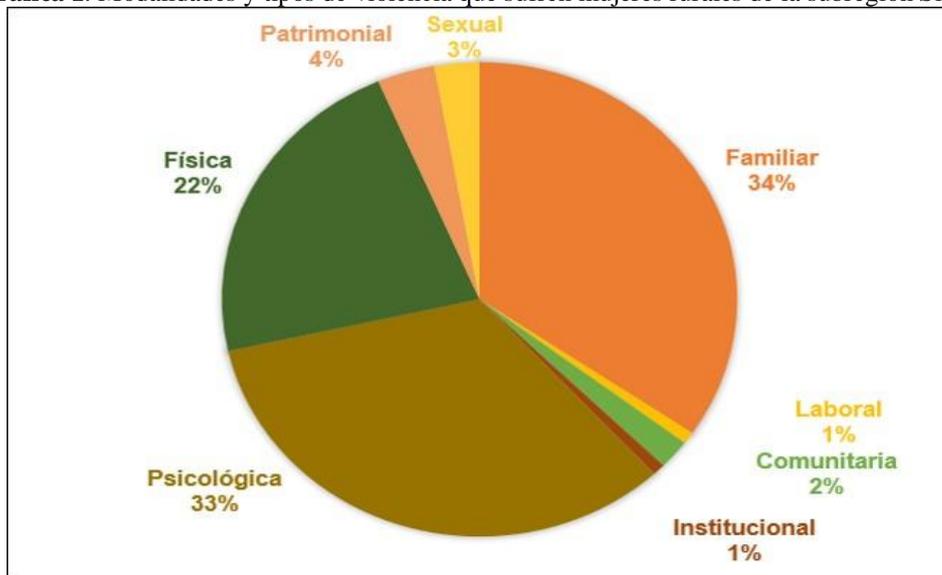
La subregión Sierra de Tabasco se caracteriza por su actividad agrícola y ganadera. “De las 27,783.87 hectáreas que comprenden la subregión, el 96% son terrenos con actividades agrícolas” (INEGI, 2015). Las actividades agrícolas están orientadas al cultivo del cacao, maíz, frijol y plátano que se exporta a otros países. La ganadería está orientada a la explotación intensiva del ganado bovino, ovino, porcicultura y avicultura. Por su cercanía con el estado de Chiapas hay hablantes de lengua Chol, Tzotzil y Zoque. De acuerdo con la encuesta intercensal la población indígena por municipio representa: “en Jalapa 0.6%, en Tacotalpa 5.2% y en Teapa 0.9%” (INEGI, 2015).

4.2. Vulneración de derechos

Las mujeres indígenas tienen marcado su destino, y en la subregión Sierra del estado de Tabasco, aún más. El machismo y patriarcado pareciera ser la condena cultural de las zonas rurales. Las mujeres desde la infancia, no pueden decidir por sí mismas. Saben que, así como sus madres, sus destinos se reducirán a permanecer en sus casas, refugiadas en sus cocinas, y en la mayoría de los casos nunca son consultadas sobre el futuro que desean para sus vidas. Así es como diariamente sin ser escuchadas, permanecerán calladas por miedo y resignadas a que sean sus padres o parejas sentimentales quienes tomen decisiones trascendentales. Es así como las mujeres indígenas viven una constante vulneración a sus derechos, como lo son el acceso a la educación, a la salud, al libre desarrollo a la personalidad, a una vida libre de violencia.

El principal factor de la violación de sus derechos deviene a la carencia cultural de quienes educan a nuestras niñas indígenas. Es decir, por herencia subyace la cultura del patriarcado, machismo y misoginia, derivado de esto las familias continúan formándose bajo el predominio del poder del varón sobre la mujer. Por lo anterior, se tiene la obligación de implementar políticas públicas que deconstruyan una vida violenta y con el tiempo se permita construir en nuestras comunidades, una vida libre de violencia. Sin duda alguna, esta tarea pareciera titánica, pero es necesario accionar. Las políticas públicas actuales no promueven la sensibilización y mucho menos existe un compromiso real de concientización, para el goce de una vida libre de violencia en cualquier ámbito de la vida. Como se puede observar en la gráfica 1 respecto a los tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres en la Subregión Sierra, el 1% de ellas admitieron sufrir violencia por parte de alguna institución judicial, principalmente la Ranchería Eureka y Belén del municipio de Teapa, Ejido Pomoca y Cerro Blanco pertenecientes del municipio de Tacotalpa; las cuales sintieron obstáculos y discriminación por parte de los fiscales al momento de interponer una denuncia por violencia, impidiendo a la víctima el goce real de sus derechos.

Gráfica 1. Modalidades y tipos de violencia que sufren mujeres rurales de la subregión Sierra



Fuente. Elaboración propia

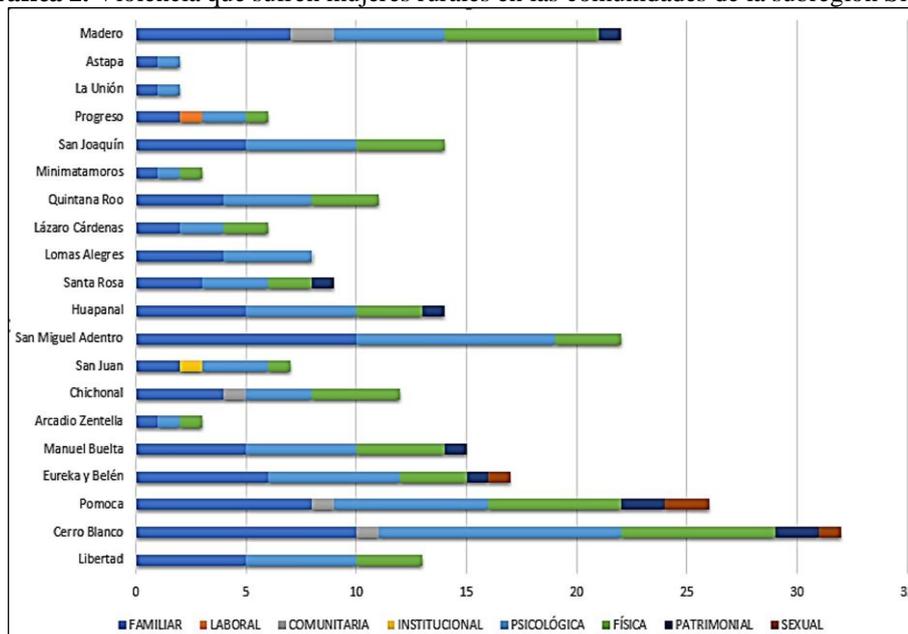
Según los datos obtenidos en entrevistas realizadas a mujeres campesinas y rurales, el 33% sufren violencia psicológica, siendo ejercida dentro del seno familiar, donde comúnmente el principal agresor es la pareja sentimental de la víctima. De manera presencial se constató al momento de las entrevistas en los municipios de Teapa, Tacotalpa y Jalapa, que los varones no permitían el acercamiento de las mujeres para ser

cuestionadas, mostrando en todo momento intimidaciones y miradas amenazantes hacia ellas. En consecuencia, se solicitó a los hombres abandonar las áreas de trabajo para lograr la obtención de datos.

En relación con la violencia psicológica, las mujeres campesinas y rurales que fueron entrevistadas, al notar que no había más presencia de varones, sintieron más confianza de externar sus vivencias, haciendo evidente a través de sus testimonios llenos de susurros, la carencia de autoestima de las víctimas. La mayoría de las mujeres que sufren violencia, experimentan episodios de angustia, ansiedad, tristeza, frustración. En la subregión Sierra, las campesinas e indígenas externaron sufrir gastritis, herpes, migraña, dermatitis, hipertensión, colitis y en general múltiples enfermedades a consecuencia de alteración constante de sus nervios. Al ser cuestionadas si se encontraban en tratamientos para contrarrestar sus problemas de salud, se encontró que la vulneración del derecho a la salud es cotidiana, pues manifestaron que sufrir enfermedades en su situación de marginación significa un “lujo” en virtud de las inexistentes políticas públicas del sector salud del Gobierno Tabasqueño, ya que se observa la ausencia de médicos especializados en los centros de salud. La realidad denota que las pocas veces que asiste algún médico asignado a estos Centros Regionales de Alta Especialidad, se refleja una falta de compromiso en su labor, atendiéndolas de manera negligente.

En relación con el 22% de las mujeres de la subregión Sierra que sufren violencia física, las entrevistadas aseguraron no estar dispuestas a denunciar a sus agresores ante los Centros de Procuración de Justicia del estado de Tabasco, por tres razones principales: falta de confianza y credibilidad a las autoridades judiciales; temor de ser nuevamente agredidas por sus parejas al enterarse de la denuncia y por último, la inestabilidad que generaría mantener económicamente a sus hijos mientras sus agresores se encuentren recluidos. Como se puede observar en la gráfica 2, en el Ejido Madero perteneciente al municipio de Tacotalpa, la violencia comunitaria se refleja a grandes rasgos. La principal razón del miedo de las mujeres rurales es más latente cuando se sienten expuestas y juzgadas por su comunidad de origen, pues nunca sienten recibir el apoyo moral que una mujer requiere cuando sufre violencia. Esto es a causa de sus usos y costumbres, ya que en las zonas rurales se considera que desde que un hombre y mujer se unen en matrimonio, las mujeres deben permanecer sumisas ante sus parejas soportando todo tipo de violencia.

Gráfica 2. Violencia que sufren mujeres rurales en las comunidades de la subregión Sierra



Fuente: Elaboración propia.

En esa tesitura, las entrevistadas que denunciaron en algún momento, comentaron sufrir incremento de la ansiedad al momento de tomar la decisión de denunciar. Es importante recalcar que la mayoría de las mujeres campesinas y rurales externaron con dolor y frustración que decidir y atreverse a interponer la denuncia en contra de sus agresores, ha sido la tarea más difícil y el reto más complicado de sus vidas, debido a que por primera vez que sienten tomar las riendas de sus vidas se encontraron solas y sin ninguna red de apoyo familiar, donde la soledad se hace presente y se cree fracasar en el intento de decidir vivir una vida libre de violencia. Asimismo, las entrevistadas externaron sus experiencias ante la obstaculización por parte de las autoridades. Esto es, desde el inicio y durante el seguimiento de la averiguación previa, la mayoría de las mujeres se sintieron intimidadas y juzgadas por las fiscales al momento de interponer la denuncia, acusándolas de ser las causantes de sufrir violencia, victimizándolas de la situación.

Otra forma de violencia institucional es la que generan los asesores de oficio al omitir hacer del conocimiento de la agredida, sobre sus garantías y medidas de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVL). La violencia patrimonial que sufren las mujeres entrevistadas es un reflejo de las relaciones de poder que ejerce el patriarcado históricamente, las mujeres que se casan siendo dueñas de sus terrenos, al momento de casarse los pierden, debido a que su pareja se adueña del terreno y al llegar los vástagos las mujeres se dedican a la crianza dejando de dar importancia a la economía familiar. El 4% de las entrevistadas había perdido sus propiedades y vivían en casa de las hijas, cabe agregar que eran mujeres mayores de edad. La vulnerabilidad del derecho a la vivienda que sufren las mujeres mayores de edad requiere de atención ya que no es un fenómeno aislado. El reconocimiento de los derechos de las mujeres a los recursos en un instrumento internacional de derechos humanos es esencial para la eliminación de la discriminación de género.

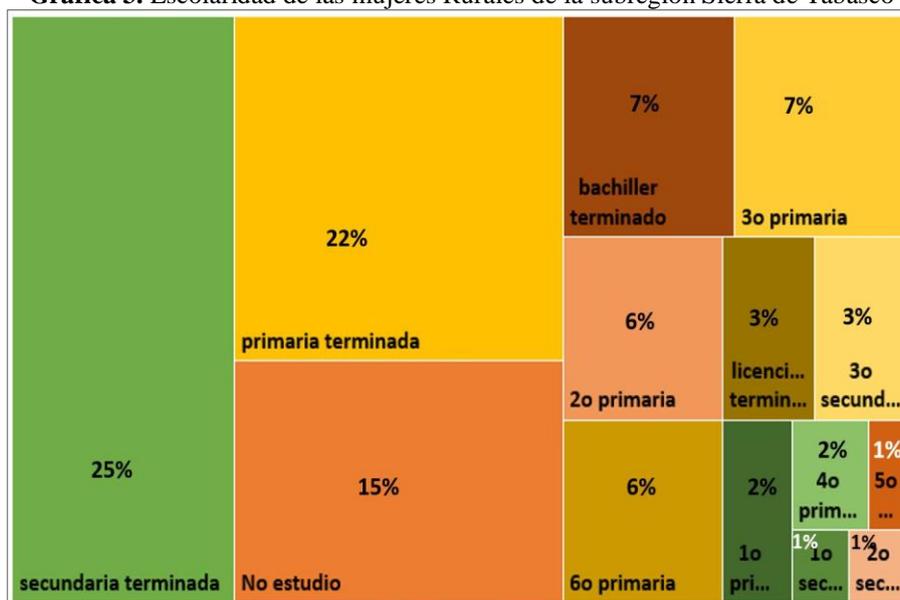
Se requiere dar a conocer al Estado, a las presidencias municipales y sobre todo a las mujeres rurales sus derechos, en este sentido la Recomendación General número 34 analiza las obligaciones estatales con respecto a las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales, como su derecho a participar en el desarrollo rural, y a beneficiarse del mismo, el acceso a servicios de atención médica, incluida la salud sexual y reproductiva, a educación de calidad, a protección social no contributiva para las mujeres rurales que realizan trabajo no remunerado o en el sector informal, los derechos laborales, su participación en la vida política y pública, el acceso a la tierra y a los recursos naturales, el acceso a una vivienda adecuada, y los derechos de las mujeres rurales en los países desarrollados.

4.3. Vulneración Del Derecho A La Educación De Las Mujeres Rurales

El derecho a la educación de las mujeres rurales se encuentra plasmado en el artículo 14 párr. 2d, de la CEDAW (1979): Los Estados Partes asegurarán el derecho a: “Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica”. El Comité de la CEDAW (2016), afirma que “las mujeres y las niñas rurales tienen un menor nivel de alfabetización y se encuentran en desventaja en lo que se refiere al acceso a la educación y la formación”.

El promedio de escolaridad de las mujeres indígenas en Tabasco es de quinto grado, y al menos en 2 de los municipios que forman la subregión no hay escuelas primarias indígenas, solo Tacotalpa tiene 12 primarias indígenas. El 8% de las mujeres rurales encuestadas fueron mujeres indígenas analfabetas, se vulnera su derecho a una educación asequible a las niñas rurales e indígenas ya que no se garantiza la impartición de manera apropiada desde el punto de vista cultural. Por ello, se requieren programas de alfabetización para mujeres rurales adultas. Los datos obtenidos del cuestionario aplicado a mujeres rurales de edades entre 18 y 72 años (Gráfica 3), señalan que hay un alto rezago educativo, el nivel de escolaridad media es de 4.1, lo cual representa un tremendo atraso. Solamente el 7% de las mujeres rurales terminó la educación media, a pesar de ser obligatoria para toda persona.

Gráfica 3. Escolaridad de las mujeres Rurales de la subregión Sierra de Tabasco



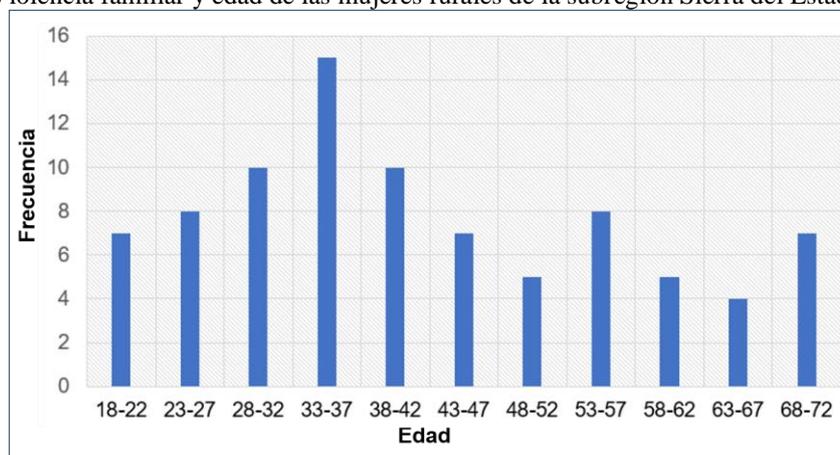
Fuente. Elaboración propia.

Se vulnera su derecho a una educación gratuita y accesible, ya que al menos el 15% no tiene estudios. Solo el 22% terminó la educación primaria, se requiere cambiar las actitudes negativas en las zonas rurales a través de incentivos para ayudarlas a continuar su formación. En México la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior es obligatoria, sin embargo, en las comunidades rurales hacen falta escuelas y recursos para que las niñas rurales accedan a las instituciones educativas. Los tres municipios presentan carencia por servicios educativos. El derecho a la educación también implica la formación y divulgación en temas de educación para agricultoras, productividad y empoderamiento económico de la mujer. Una recomendación urgente es “promover específicamente el acceso de las mujeres rurales a los conocimientos técnicos sobre técnicas de cosecha, conservación, almacenamiento, transformación, envasado, comercialización y emprendimiento” (CEDAW, 2016). Es necesario que el Gobierno Municipal, brinde el acceso necesario a recursos educativos orientados al empoderamiento de la mujer rural en la subregión Sierra.

4.4. Vulneración del derecho a una vida libre de violencia

Si la violencia directa suele ser un acontecimiento eventual, para muchas mujeres es un hecho cotidiano, una forma de vida en la que están inmersas hasta que logran escapar de ella. La violencia familiar es un flagelo que afecta a la mayoría de las mujeres rurales entrevistadas. De manera cotidiana el varón ejerce el poder a través de la violencia. Además, como se puede observar en la gráfica 4, no hay una edad específica para sufrir la violencia familiar, desde jovencitas hasta mujeres de la tercera edad, las mujeres rurales de la subregión Sierra han naturalizado la violencia familiar como eventos cotidianos.

Gráfica 4. Violencia familiar y edad de las mujeres rurales de la subregión Sierra del Estado de Tabasco



Fuente: Elaboración Propia

Un hombre socializado en un contexto patriarcal tendrá la absoluta convicción de que le corresponde el derecho de ser obedecido en su entorno familiar y que cualquier transgresión justificará el uso de la fuerza y de la violencia para restaurar el sistema, a los varones de las comunidades rurales se les forma con la creencia de la superioridad y disponibilidad sobre la mujer. Su aliado más poderoso es el orden social, “que otorga al varón, por serlo, el "monopolio de la razón" y, derivado de ello, un poder moral por el que se crea un contexto inquisitorio en el que la mujer está en principio en falta o como acusada: "exageras" y "estás loca" son dos expresiones que reflejan claramente esta situación” (Bonino Méndez, Luis, 2008). Revertir esta situación y garantizar la no-discriminación y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un reto de la sociedad, ya que históricamente se han establecido y reforzado a través de los siglos unas relaciones desiguales en las que el hombre ha llegado a considerar natural ejercer el poder, controlando los recursos y tomando decisiones sin contar con la mujer e, incluso, logrando que la mujer llegara también a considerarlo natural.

IV. CONCLUSIÓN

Al analizar el marco jurídico internacional del tema de investigación “mujeres rurales” se encontró que sólo existen dos disposiciones que prevén de manera específica los derechos humanos de las mujeres rurales o campesinas, el artículo 14 del Comité de la CEDAW que señala que es obligación de los Estados partes garantizar los derechos de las mujeres rurales, en base al reconocimiento, promoción y la protección de sus derechos, y la recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales que determina que los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, su obligación es “asegurar que las víctimas que viven en zonas rurales tengan acceso efectivo a la justicia, incluida la asistencia letrada, así como a compensación y otras formas de resarcimiento o reparación, y que las

autoridades a todos los niveles en las zonas rurales, incluidos la judicatura, los administradores judiciales y los funcionarios, cuenten con los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas rurales y protegerlas de las represalias por denunciar abusos”.

El 1º de febrero de 2007 fue publicada en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que tiene por objetivo establecer la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Por primera vez en una ley se define los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. Establece los ámbitos donde están siendo violentadas las mujeres, (familiar, laboral y docente, comunitaria e institucional). Según los datos obtenidos en la presente investigación, en los municipios de Teapa, Tacotalpa y Jalapa del estado de Tabasco el 33% de las mujeres campesinas y rurales sufren violencia psicológica, siendo ejercida dentro del seno familiar, donde comúnmente el principal agresor es la pareja sentimental. Durante la entrevista se constató el desagrado de los varones al no permitir el acercamiento de las mujeres a las entrevistadoras, mostrando en todo momento intimidaciones y miradas amenazantes.

Otro factor que pone de manifiesto la desventaja de las mujeres rurales indígenas es el bajo índice educativo, siendo el quinto grado el promedio de escolaridad, y al menos en 2 de los municipios que forman la subregión no hay escuelas primarias indígenas, solo Tacotalpa tiene 12 primarias indígenas. El 8% de las mujeres rurales encuestadas fueron mujeres indígenas analfabetas debido a una educación inadecuada ya que no se garantiza su impartición de manera apropiada desde el punto de vista cultural. Del cuestionario aplicado a mujeres rurales entre 18 y 72 años, se obtuvo que hay un alto rezago educativo, el nivel de escolaridad media es de 4.1, lo cual representa un tremendo atraso. Solamente el 7% de las mujeres rurales terminó la educación media, a pesar de ser obligatoria para toda persona. Aunque el Estado mexicano ha ratificado en su totalidad los tratados internacionales referentes a los derechos de las mujeres, no podemos hablar de que se garantizan, ya que se ha tolerado la desigualdad y discriminación en su aplicación, para cumplir de manera plena con un auténtico estado de derecho es necesario el cumplimiento real de estos tratados en la defensa de los derechos humanos de las mujeres rurales y campesinas. El Estado como responsable de la protección de los derechos humanos debe diseñar políticas públicas encaminadas a la protección de los más vulnerables, a partir de ello las mujeres rurales y campesinas tendrán las herramientas necesarias para la participación dentro del desarrollo nacional con la finalidad de garantizar sus derechos humanos, de igual manera y de forma urgente se requieren programas de alfabetización y el apoyo para que las mujeres tengan pleno acceso a la educación.

REFERENCIAS

- [1]. Kirkwood, Catherine, *Cómo separarse de su pareja abusadora. Desde las heridas de la supervivencia a la sabiduría para el cambio*, (Barcelona, Granica, 1999, p, 121).
- [2]. Samartian, José, *La mente de los violentos*, (México, Ariel, 2002, p,119).
- [3]. Dohman, Monica, *Elementos para una aproximación diagnóstica*, (Argentina, Paídos, 2006, p, 56).
- [4]. UN, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 1979.
- [5]. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo de 2016.
- [6]. *Diario Oficial de la Federación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, 1 de febrero de 2007.
- [7]. SEDESOL, *Informe Anual Sobre La Situación de Pobreza y Rezago Social del municipio de Jalapa Tabasco*, (CONEVAL, México, 2016).
- [8]. SEDESOL, *Informe Anual Sobre La Situación de Pobreza y Rezago Social del municipio de Teapa Tabasco*, (CONEVAL, México, 2016).
- [9]. SEDESOL, *Informe Anual Sobre La Situación de Pobreza y Rezago Social del municipio de Tacotalpa Tabasco*, (CONEVAL, México, 2016).
- [10]. INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*, (Instituto Nacional de Geografía y Estadística, México, 2016).
- [11]. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- [12]. *Diario Oficial de la Federación, Ley General de Víctimas*, México, 9 de enero de 2013.
- [13]. Hernández Sampieri, Roberto et.al., *Metodología de la Investigación*, (Mc. Graw Hill, México, 2014).
- [14]. Bonino Méndez, Luis, *Develando los micromachismos en la vida conyugal. Una aproximación a la desactivación de las maniobras masculinas de dominio*, (Madrid, Ministerio de igualdad, 2008, p, 195).

*Dra. Lily Lara Romero. “Vulneración De Derechos A Mujeres En Comunidades Rurales De La Sierra De Tabasco .” *Quest Journals Journal of Software Engineering and Simulation*, vol. 3, no. 7, 2017, pp. 27–35.